

Constancia secretarial: A despacho de la señora Jueza, informando que el día 20 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, se allegó memorial sobre la cesión del crédito de las obligaciones que le corresponden por parte del ejecutante Bancolombia en el presente proceso.

Jhonathan Gómez Toro
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO No. 1680

PROCESO EJECUTIVO C/S

MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00248-00

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de la vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución..."*

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión, sin embargo, no se reconocerá personería al mismo abogado que venía actuando para que continúe ahora representando los intereses del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, como quiera que el doctor **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** desde el 8 de abril de 2022 presentó renuncia al mandato conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual fue aceptada por **Auto No. 1006 de julio 18 de 2022**-archivos 31 y 32-.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

2. Por otra parte, se requerirá nuevamente al Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**, hoy **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, para que allegue el certificado de tradición donde se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de Placas **IZL-346**, tal y como se ordenó por **Auto No. 1006 de julio 18 de 2022**-archivo 32-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** y que se adelanta en contra de la señora **LUZ ANGELA RAMÍREZ VANEGAS**.

2°.- NEGAR la solicitud del Cesionario-**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, que se tenga al Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** para que continúe actuando dentro de este proceso como apoderado, por lo expuesto.

3°.- NOTIFICAR la Cesión de Crédito a las partes por estado, por las razones expuestas anteriormente.

4°.- REQUERIR al Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.**-hoy **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, para que allegue el certificado de tradición donde se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de Placas **IZL-346**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca